

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TÍTULO:

**“EL TESTIMONIO ANTICIPADO Y LAS PRUEBAS DE REFUERZO EN LOS
DELITOS SEXUALES EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL
PENAL DE CHIMBORAZO DURANTE LOS AÑOS 2017-2019”**

AUTOR:

ERIK ANDRES NUÑEZ LAJE.

TUTOR:

DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR

Riobamba–Ecuador

2019

HOJA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL







UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“EL TESTIMONIO ANTICIPADO Y LAS PRUEBAS DE REFUERZO EN LOS DELITOS SEXUALES EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PENAL DE CHIMBORAZO DURANTE LOS AÑOS 2017-2019”

Informe final del Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL		
DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR.		
TUTOR:	<u>10</u>	
	CALIFICACIÓN	FIRMA
DR. DIEGO ANDRADE ULLOA		
MIEMBRO 1:	<u>9</u>	
	CALIFICACIÓN	FIRMA
DR. PAÚL CARVAJAL FLOR		
MIEMBRO 2:	<u>9</u>	
	CALIFICACIÓN	FIRMA
NOTA FINAL:	<u>9-30</u>	
	CALIFICACIÓN	FIRMA

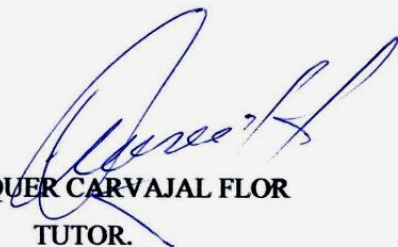
CERTIFICACIÓN

DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR. CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE - GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto final de Investigación previa a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador titulado : **“EL TESTIMONIO ANTICIPADO Y LAS PRUEBAS DE REFUERZO EN LOS DELITOS SEXUALES EN SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PENAL DE CHIMBORAZO DURANTE LOS AÑOS 2017-2019”**, realizado por Erik Andres Nuñez Laje C.C.0603951963, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 19 junio del 2019



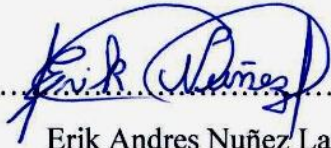
DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR
TUTOR.

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado “**EL TESTIMONIO ANTICIPADO Y LAS PRUEBAS DE REFUERZO EN LOS DELITOS SEXUALES EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PENAL DE CHIMBORAZO DURANTE LOS AÑOS 2017-2019**”, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto, es exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y académica del autor, quien firma en el presente escrito. Y los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, 19 de junio del 2019

EL AUTOR

A handwritten signature in blue ink, reading "Erik Andres Nuñez Laje", is written over a horizontal dotted line. The signature is stylized and cursive.

Erik Andres Nuñez Laje

C.I. 0603951963

AGRADECIMIENTO

A mi querido Dios, por darme fuerzas todos los días y guiarme en este camino.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas carrera de Derecho por la valiosa formación académica y personal y por abrirme las puertas de tan prestigiosa alma máter.

A mi tutor, Dr. Bécquer Carvajal Flor, distinguido docente por su gentil colaboración y ayuda invaluable.

A mis docentes miembros del Tribunal quienes han sido un eje fundamental para la realización del presente trabajo.

Erik Andres Nuñez Laje

DEDICATORIA

A mi padre, Oswaldo Bolívar Nuñez García, por su gran esfuerzo y gran ejemplo incansable y más aún por qué es y siempre será mi ejemplo a seguir

A mi madre, por su apoyo y amor incondicional.

Erik Andres Nuñez Laje

ÍNDICE GENERAL

Contenido

HOJA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL	II
CERTIFICACIÓN	III
AUTORÍA	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1. PROBLEMATIZACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2. OBJETIVOS	4
1.2.1. Objetivo general.	4
1.2.2. Objetivos específicos.	5
CAPÍTULO II	6
2. ESTADO DEL ARTE	6
2.1 Consideraciones Generales	6
2.2.1 DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	7
2.2.1.1 Antecedentes históricos, criminología, política criminal y criminológica	7
2.2.1.2 Criminología en los delitos sexuales	8
2.2.1.3 Política criminal y criminológica en delitos sexuales	10
2.2.1.4 Delito de acoso sexual: Art. 166 COIP	12
2.2.1.5 Delito de Estupro: Art. 167 COIP;	13
	VII

2.2.1.6 Delito de distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes: Art. 168;	14
2.2.1.7 Delito de corrupción de niñas, niños y adolescentes: Art. 169 COIP	14
2.2.1.8 Delito de abuso sexual: Art. 170 COIP	14
2.2.1.9 Delito de violación: Art. 171 COIP	15
2.2.1.11 Delito de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos: Art. 173 COIP	16
2.3 LA PRUEBA EN LOS DELITOS CON LA INTEGRIDAD SEXUAL	16
2.3.1. Prueba indiciaria	16
2.3.2 Testimonio anticipado	18
2.3.3 Cámara de Gesell	19
2.3.4 Valoración probatoria	24
2.3.5 Criterios de valoración del testimonio anticipado y las pruebas de refuerzo.	25
2.4 LA VICTIMOLOGÍA EN LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	28
2.4.1 Víctima	28
2.4.2 Clases de víctimas	28
2.5 HIPÓTESIS	29
3.- MARCO METODOLÓGICO	30
3.1 MÉTODOS.	30
3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.	31
3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA.	31
3.4.1 Población.	31
3.4.2 Muestra.	31
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información.	31
3.5.2 Instrumentos.	31
3.5.3 Técnicas para el Tratamiento de la Información.	32
CAPÍTULO IV	33

4.- RESULTADOS	33
4.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	35
4.3 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	38
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	39
5.1 CONCLUSIONES	39
5.2.- RECOMENDACIONES	40
6.- BIBLIOGRAFÍA	41
7.- ANEXOS.	47

RESUMEN

El testimonio anticipado o urgente y las pruebas de refuerzo dentro de los delitos sexuales tiene como punto principal contribuir y reforzar el testimonio de la víctima basado en criterios de credibilidad y apoyado en pericias técnicas, científicas y probables, el juzgador para valorar deberá tomar en cuenta tres perspectivas que son: que no exista incredibilidad subjetiva, verosimilitud de lo narrado por la víctima y enlazado con ello se debe corroborar la declaración con el resto del acervo probatorio para que robustezca la credibilidad del relato y por último debe haber persistencia en la incriminación, y una doble dimensión desde la capacidad de transmitir la veracidad del grado de verdad y que la narración merezca objetividad, con esos antecedentes se ha desarrollado la siguiente temática : EL TESTIMONIO ANTICIPADO Y LAS PRUEBAS DE REFUERZO EN LOS DELITOS SEXUALES EN SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PENAL DE CHIMBORAZO DURANTE LOS AÑOS 2017-2019, tuvo como objetivo describir a través de un análisis doctrinario, científico y técnico acerca del testimonio anticipado y las pruebas de refuerzo son aplicadas en las sentencias del Tribunal Penal de Chimborazo; la unidad de análisis se encuentra ubicado en la ciudad de Riobamba, los métodos de la investigación que se aplicó fue inductivo, histórico-lógico, analítico y descriptivo, con enfoque cualitativo y de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por seis jueces y diez abogados litigantes en vista que la población involucrada no supera el número de cien no se procede a sacar la fórmula y se trabaja con la totalidad de la población; para recoger información referente al tema se aplicó la guía de la entrevista y la encuesta, los resultados permitieron observar que los juzgadores basan su criterio en la prueba indiciaria como única prueba y en pocas ocasiones valoran las pruebas de refuerzo en conjunto.


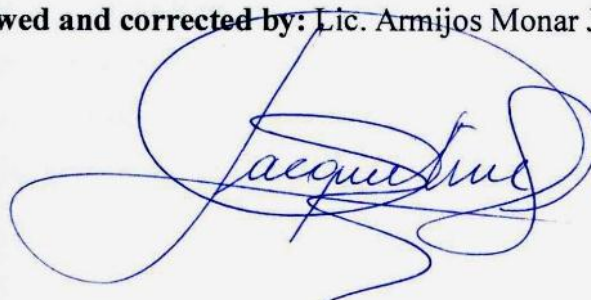
Palabras Claves: Testimonio anticipado, pruebas de refuerzo, delitos sexuales

ABSTRACT.

An anticipated or urgent testimony, and reinforcement tests within sexual crimes contribute and reinforce victim's testimony, based on credibility criteria, and supported by technical, scientific and probable evidences. A judge must take into account three perspectives to assess any case such as: A non- subjective disbelief existence, a description verisimilitude from the victim which must be linked with a corroborated the rest of the body of evidence to strengthen story credibility. Finally, there must be persistence in the incrimination, and a double dimension from the ability to convey the truth so much so that of the degree the narrative deserves objectivity. By taking into account the mentioned background, a research has been developed: EARLY TESTIMONY AND REINFORCEMENT PROOFS IN SEXUAL CRIMES IN ISSUED SENTENCES BY PENAL COURT IN CHIMBORAZO PROVINCE FROM 2017 TO 2019. It aims to describe through a doctrinal, scientific and technical analysis an anticipated testimony and reinforcement tests in order to be applied in sentences by Criminal Court in Chimborazo Province. A juridical venue is located in Riobamba city. Research methods were inductive, historical-logical, analytical and descriptive, with a qualitative and non-experimental design approach. The population was constituted by six judges and ten trial lawyers. The population involved did not exceed the number of one hundred. Therefore, a formula is not drawn up and the entire population was considered in order to collect information on the topic. An interview guide and a survey were applied; then, the results allowed observing that the judges base their criteria on indicia evidence as the only evidence. In a few cases, they assess the reinforcement tests as a whole.

Keywords: Anticipatory testimony, reinforcement tests, sexual crimes

Reviewed and corrected by: Lic. Armijos Monar Jacqueline, MsC.



INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) marca un paradigma único en materia de garantías y derechos, dando énfasis a un Estado sobreprotector al ser humano, dejando de lado un sistema inquisitorio y obsoleto en materia penal, dentro del capítulo octavo de la CRE se encuentra los derechos de protección con todas sus garantías, entre ellos tenemos la tutela judicial efectiva, el debido proceso, el derecho a la seguridad jurídica, en el Art. 76 numeral 2 Ibídem tipifica la presunción de inocencia, que todo ciudadano goza mientras se resuelve su situación jurídica mediante una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada de acuerdo con la ley, esto implica también que la carga de la prueba le corresponde al dueño de la acción penal pública pues es el encargado de desvirtuar y destruir la presunción de inocencia, es decir, la Fiscalía como representante del Estado.

Ahora bien, los derechos contra la integridad sexual se encuentran protegidos y garantizados en la Constitución en su Art. 66 numeral 3 incisos 1 y 2, cuando se da un delito de naturaleza sexual se presume que se violenta el bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual en el caso de menores y la libertad sexual, al ser delitos que generalmente son cometidos de manera oculta opera la prueba única, que es el testimonio anticipado de la víctima, rendido con la debida formalidad de ley, prueba que se basa en indicios debido a que son delitos que se comenten en su mayoría en la clandestinidad, en otros términos, es la prueba indirecta debido a la ausencia de prueba directa, la jurisprudencia ha desarrollado un punto transcendental en los delitos contra la integridad sexual, además de la prueba indirecta o indiciaria ha creado las “*pruebas de refuerzo*”, que son pruebas que sirven tanto de cargo o de descargo por lo tanto a favor de la víctima y del procesado, pues lo que se trata es de llegar a la verdad.

Estas pruebas de refuerzo se han creado debido a que los sujetos pasivos del delito contra la integridad sexual han visto una forma de buscar reparaciones integrales, constituyéndose así en un factor criminógeno pasando de ser una víctima a constituir parte de los “*parásitos sociales*” (*delincuente*), estos parámetros han sido estudiados y resueltos por doctrinarios dedicados a desarrollar teorías sobre la victimología. De esta manera se ve reprochado la prueba indiciaria por la falsa imputación para obtener un beneficio económico, dejando de ser el único medio probatorio que pueda ser valorado en juicio y pasando a realizar otros medios de prueba que deben ser introducidos,

judicializados, practicados y valorados en audiencia de juicio que ayuden de soporte a destruir la presunción de inocencia o a ratificar el derecho constitucional a la presunción de inocencia.

De forma exclusiva esta investigación pretende resaltar cuestiones importantes sobre el testimonio anticipado y las pruebas de refuerzo en delitos sexuales, es así como se lo distribuyó de la siguiente manera: **CAPÍTULO II DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL**: a.- Antecedentes históricos, criminología, política criminal y criminológica; b.- Delito de violación; c.- Delito de acoso sexual; d.- Delito de estupro; e.- Delito de abuso sexual: **CAPÍTULO II LA PRUEBA EN LOS DELITOS CON LA INTEGRIDAD SEXUAL**; a.- Prueba indiciaria; b.- Testimonio anticipado; c.- Pruebas de refuerzo; d.- Valoración probatoria: **CAPÍTULO III LA VICTIMOLOGÍA EN LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD Y SEXUAL**; a.- Clases de víctimas; b.- Víctima verdadera; c.- Víctima falsa; d.- Presunción de inocencia, además dentro de cada capítulo se desarrollan subtemáticas relacionadas al tema principal.

La unidad de análisis se ubicará en el Tribunal Penal de Chimborazo; el problema será estudiado mediante la metodología general inductiva-analítica, debido a que se analizarán los datos de la investigación a partir de lo particular a lo general, y la metodología específica descriptiva, por cuanto se describirá los efectos que se originan a raíz del testimonio anticipado y las pruebas de refuerzo en delitos contra la integridad sexual. El enfoque utilizado será el cualitativo, en virtud que los datos extraídos de la investigación serán de naturaleza social y no estadístico, para lo cual es necesario un tipo de investigación descriptiva y un diseño no experimental.

Para alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis, la investigación está estructurada por la introducción, planteamiento del problema, objetivos: general y específicos, estado del arte relacionado a la temática (marco teórico), metodología, cronograma del trabajo, referencias bibliográficas, anexos, visto bueno del tutor, (Reformado con Resolución No. 0270-HCU-21-12-2016).

CAPÍTULO I

1. PROBLEMATIZACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Los delitos contra la integridad sexual son considerados los más atroces y reprochables por la sociedad, donde el Estado, debido a sus deficientes políticas criminales y criminológicas, no ha logrado combatir de manera eficiente a los delincuentes sexuales, ha restringido garantías tanto para el sujeto activo como para el sujeto pasivo del delito como investigaciones basadas en el populismo penal que no es otra cosa que la conmoción social que genera un delito, dándole presión externa por medio de la sociedad y de las personas que conocen de la presunta infracción para buscar una sentencia condenatoria. Los delitos sexuales son de gran complejidad debido a los escenarios que utiliza el delincuente sexual para cometer y saciar sus instintos pasionales, enfermedades mentales, patológicas desviaciones de género, etc. Es así que la propia naturaleza ha establecidos requisitos para su persecución vía judicial y los medios de prueba aplicable a dichos casos.

Dentro de los delitos de carácter sexual, la normativa ecuatoriana ha equiparado como prueba legítima y única, el testimonio anticipado de la víctima de agresión sexual, siempre y cuando éste cumpla los requisitos señalados en la ley como son: la rendida ante el juez penal, aplicando los principios de inmediación y contradicción. Pero esta clase de testimonios los juzgadores han valorado como prueba única en caso de delitos sexuales, tomando en cuenta que por lo general esta clase de delitos el sujeto activo comete el acto delictivo en la clandestinidad, buscando no dejar huella alguna o testigo de manera presencial por lo que toma relevancia la prueba indiciaria, así la jurisprudencia española nos dice:

“Es aquella que se dirige a indicar la certeza de algunos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de imputación, pero de los que a través de la lógica y las reglas de la experiencia, puede inferirse dichos hechos y la participación del acusado”. (Miranda Estrampes, 2016, pág. 115).

El testimonio anticipado tiene sus fines dentro del derecho procesal penal y principalmente en los delitos de carácter sexual pues busca proteger la no revictimización de la víctima (*sujeto pasivo del delito*), prueba de carácter indiciaria, privilegiada o supletoria.

De esta forma al observarse que en diferentes casos han sido sentenciados personas de manera injusta e ilegal, la jurisprudencia ha desarrollado puntos trascendentales y ha obligado a crear las pruebas de refuerzos para los delitos sexuales como son; informe psicológico, reconocimiento médico legal, informe de entorno social, y entre ellas se ha pronunciado sobre la forma de realizar la valoración psicológica y los requisitos que debe tener para ser considerada como prueba de refuerzo, también como el testimonio de las personas que le dieron el primer auxilio, como se puede observar, las pruebas de refuerzo deben ser valoradas en el proceso penal en su integralidad tomando en cuenta que una vez las pruebas en juicio forma una comunidad y son parte del proceso y no de las partes procesales. De esta forma las pruebas de refuerzo vienen hacer una forma de contrarrestar el testimonio anticipado de la víctima o darle fortalecimiento al mismo, llegando a complementar lo establecido en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La problemática actual es que el testimonio anticipado deja de ser la única prueba en delitos contra la integridad sexual y en la actualidad se utiliza las pruebas de refuerzo que vienen a ser un complemento para la imputación del procesado o como prueba de descargo del sujeto activo del delito.

Debido a esta problemática nacen las siguientes interrogantes a investigar: ¿En qué consiste el testimonio anticipado? ¿En qué delitos de carácter sexual se aplica el testimonio anticipado? ¿En qué consisten las pruebas de refuerzo? ¿La Fiscalía conoce acerca de las pruebas de refuerzo? ¿Cuál es la forma correcta de realizar las pruebas de refuerzo? ¿Cómo realizar un informe psicológico científico en delitos sexuales? ¿Fiscalía aplica la debida objetividad en delitos de carácter sexual? ¿Las pruebas periciales sin contenido científico carecer de valor?. Interrogantes que deben ser investigadas y resueltas por cuanto dieron origen al problema para poder determinar posibles soluciones y criterios.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo general.

Describir a través de un análisis jurídico, doctrinario y científico sobre el testimonio anticipado y las pruebas de refuerzo dentro de los delitos sexuales, opera o no en las sentencias de los tribunales penales de Chimborazo.

1.2.2. Objetivos específicos.

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico acerca de delitos sexuales contemplados en el Código Orgánico Integral Penal.
- Examinar mediante un estudio jurídico, doctrinario y crítico acerca del testimonio anticipado y las pruebas de refuerzo en delitos sexuales.
- Analizar mediante un estudio jurídico, doctrinario y crítico acerca de la valoración probatoria en delitos sexuales.
- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico acerca de la victimología en delitos sexuales y un estudio de un caso práctico.

CAPÍTULO II

2. ESTADO DEL ARTE

2.1 Consideraciones Generales

El señor Lenin Pérez Medina, realizó una investigación titulada: “LA EFICACIA DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO” (Pérez, 2008 , pág. 1). Donde llegó a la siguiente conclusión:

“El presente estudio ha servido para tener un mejor conocimiento de la prueba indiciaria, sus inicios, su desarrollo, la valoración, y como esta alcanza el grado de prueba en nuestra legislación”. (Pérez, 2008 , pág. 102).

El señor Milton Iván Maroto Sánchez realizó una investigación titulada: “EL DELITO DE VIOLACIÓN Y LA PRUEBA INDICIARIA” (Maroto, 2016, pág. 1). Donde llegó a la siguiente conclusión:

“Entonces, la prueba indiciaria, facilita la labor del administrador de justicia, impide la revictimización de la víctima y garantiza la no impunidad del delito, porque de manera legítima permite llegar a la obtención de la verdad, razón por la cual, debe ser adecuadamente valorada en su conjunto, a fin de apreciar su idoneidad y contundencia”. (Maroto, 2016, pág. 56).

El señor Juan Antonio Campana Gallardo realizó una investigación titulada: “Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima”. (Campana, 2018 , pág. 1). Donde llegó a la siguiente conclusión:

En el juzgamiento de agresiones sexuales en general y el delito de violación en particular, se advierte, a diferencia de otra tipología de infracciones, problemas en las categorías probatorias, por la circunstancia de que estas conductas se producen en un ámbito de clandestinidad, y por tanto, la evacuación del fenómeno probatorio presenta una acreditada complejidad por las características propias de la consumación material del hecho punible (Campana, 2018 , pág. 69).

La señorita JULIETH KATHERINE CAMACHO CRUZ realizó una investigación titulada: “LA PRUEBA DE REFERENCIA EN DELITOS SEXUALES

EN MENOR DE CATORCE AÑOS” (Camacho, 2016, pág. 1). Donde llegó a la siguiente conclusión:

Para darle credibilidad a los hechos narrados por un niño ALVAREZ VANEGAS identifica algunas consideraciones en la literatura al respecto: La necesidad de tener en cuenta algunas características de la relación entre lo que el niño dice y lo que efectivamente sucedió, lo cual pasa sin lugar a dudas, por motivos relacionados con: la edad, los procesos cognitivos, la percepción, la atención y la memoria. (Camacho, 2016, pág. 14).

El señor Emanuel Benjamín Dionicio Poou realizó la investigación titulada: “"LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL” (Dionicio, 2014 , pág. 1). Donde llegó a la siguiente conclusión:

Actualmente existe un trabajo interinstitucional lo que facilita la agilización, coordinación, evaluación, remisión del tratamiento que se le da a la víctima y como a los indicios recolectados en una escena de violación sexual. (Dionicio, 2014 , pág. 175).

2.2.1 DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

2.2.1.1 Antecedentes históricos, criminología, política criminal y criminológica

Los delitos sexuales son tan antiguos como la propia sociedad, es así que, su historia se remonta hasta antes de cristo A.C y después de Cristo D.C, esta clase de delitos encuentra su fuente delictiva en el deseo sexual y posteriormente en la satisfacción sexual contra la voluntad de la víctima. En casos relacionados A.C en el siglo 510 se puede nombrar el caso de Lucrecia mujer de Tarquino que fue violada y abusada de manera sexual por sexto Tarquino hijo de monarca Tarquino, la obligó a cometer el delito y la amenazó con matarle por ser infiel a su marido, posteriormente contó la historia y se suicidó.

Para la época de la edad media y el renacimiento los delitos contra la integridad sexual eran continuos y reiterados pero sus sanciones eran leves y la gente que cometía delitos pertenecía a la nobleza casi no tenía sanción alguna.

En todos los Estados estas conductas son reprochables y sancionadas por las leyes penales, tomando en cuenta la acusación fiscal aplicando el principio de objetividad y respetando el debido proceso como un conjunto de garantías mínimas por medio de la cual va a ser juzgada la persona que cometió el injusto penal como son las siguientes:

- Derecho a ser oído
- Derecho a un juez o tribunal competente, independiente e imparcial
- Derecho al proceso en un plazo razonable
- Derecho a la presunción de inocencia
- Derecho a la impugnación
- Non bis in Idem
- Derecho a la verdad
- Derecho a la tutela judicial efectiva
- Derecho a la reparación
- Derecho a la motivación
- Derecho a la seguridad jurídica

2.2.1.2 Criminología en los delitos sexuales

La criminología es una ciencia auxiliar del derecho penal y su principal función viene hacer el estudio del porque las personas cometen conductas ilícitas, criminales, es decir, en otras palabras cuáles son los factores tanto internos como externos (*endógenos* y *exógenos*) que influyen en el ser humano para delinquir. La criminología trata de explicar el cometimiento de los delitos sexuales en especial bajo dos causas generales que son:

- I. **Individuales:** La personalidad, desarrollo intelectual, psicopatología, conducta criminal.
- II. **Sociales:** Delincuencia organizada, alcoholismo, drogadicción, violencia doméstica.

De esta forma tratadistas como Miguel Ángel Soria en su obra la agresión sexual y la víctima nos dice: “los delitos sexuales como fenómeno social, es una categoría

ilícita de variada naturaleza y por lo tanto de diferente origen”. (Soria, 1994, pág. 45). Por lo que partiendo de esta idea tenemos que los diferentes delitos contra la integridad sexual son perpetrados por personas con características propias para cada delito según su propio accionar. Así el tratadista Luis Abarca nos dice en su obra la agresión sexual “responde a una específica etiología o motivo” (Abarca, 2009, pág. 71) de esta forma tenemos que los motivos y la etiología responde a aspectos externos o internos, tomando como base la moral y la sociedad con todas sus problemáticas.

Para el tratadista Enrico Altavilla nos indica una clasificación de los delitos sexuales apegado al interés de la criminología de la siguiente manera: “bilaterales, unilaterales, habituales” (Altavilla, 1973, pág. 534).

- **Bilaterales:** Son consensuales por el sujeto activo del delito obtiene el consentimiento de la víctima o sujeto pasivo del delito, pero por ser el sujeto pasivo menor de edad su accionar se torna reprochable por ser delictiva.
- **Unilaterales:** Cuando emplea medios violentos contra la voluntad del sujeto pasivo.
- **Habituales:** Constituyen un modo de vida para el agente activo, así tenemos la pornografía infantil, la prostitución forzada, etc. Es un factor económico como problema biosicológico
- **No habituales:** El aspecto económico queda en segundo plano y el sujeto activo del delito busca de manera directa la satisfacción sexual, delitos como violación, abuso sexual, etc.

La criminología además permite coordinar los conocimientos de los distintos campos del saber por los diferentes especialistas; así para Andrés Castillo los relaciona con la: “psiquiatría, psicología, sociología, etología, derecho penal” (Andres, 2015, pág. 2).

Pero de qué forma estas ciencias auxiliares colaboran con la justicia, quizá esté ahí el primer punto para comprobar la hipótesis respecto a las pruebas de refuerzo, por consiguiente, por medio de ella se realizan experticias que permite llegar a establecer rasgos que pueden comprobar afectaciones psicológicas, trastornos de personalidad, conductas criminales, etc. De este modo, las experticias ayudará a establecer la respectiva objetividad para la acusación fiscal, pero siempre y cuando estas contengan un verdadero grado de aportación científica, caso contrario resulta ser una prueba que

no debería ser valorada en juicio, por más que se cumpla con la estructura y los principios del sistema penal oral.

2.2.1.3 Política criminal y criminológica en delitos sexuales

Tanto la política criminal como la criminológica se diferencian entre sí por un aspecto transcendental, la primera es sancionadora y aparece a posterior del cometimiento del delito, es decir, primero espera que suceda el hecho en un determinado, tiempo y espacio, para posteriormente normar y cuando sucede estos hechos o delitos para sancionar mediante el Estado; por otro lado, tenemos las políticas criminológicas que es lo contrario, pues trata de buscar la prevención del delito y sucede antes del suceso delictivo, para luego positivar para como consecuencia de su infracción sancionarlo.

De esta forma realizaremos un pequeño análisis sobre estos dos aspectos dentro del territorio ecuatoriano, sobre la creación de política criminal y criminológica que ayudaron o favorecieron al control de la delincuencia sexual.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2009 citado por Raúl Nuñez señaló lo siguiente: “en todo el mundo, una de cada cinco mujeres y uno de cada diez hombres han sufrido abuso sexuales durante su vida”. (Nuñez, 2011, pág. 5). La OMS da a conocer datos alarmantes sobre la agresión sexual tanto a mujeres y hombres y por este mismo motivo sugiere políticas públicas para su control, prevención y erradicación. La misma entidad señala que dos cuestiones fundamentales sobre este problema que margina a la sociedad y a los seres humanos: “*un problema de salud pública y de protección de los derechos humanos*”. (Nuñez, 2011, pág. 5).

Para Nancy Zuluaga nos dice referente a los delitos sexuales dentro de los derechos humanos de la siguiente manera: “la violencia sexual es una grave violación a los derechos humanos que pone en vilo no solo el derecho a la integridad física y mental de la víctima sino que genera repercusiones en otros derechos reconocidos en diferentes instrumentos internacionales”. (Zuluaga, 2011, pág. 6). La autora nos da a conocer que esta clase de delitos tiene una grave afectación a las personas que se encuentran en calidad de víctimas por cuanto el daño va más allá del aspecto físico sino también mental, dejando secuelas irreparables y daños irreversibles. Y es así que la propia OMS señala lo siguiente: “la consecuencias son devastadoras la posible infección de

enfermedades de transmisión sexual, el embarazo no deseado, conductas suicidas y el ostracismo social”. (Zuluaga, 2011, pág. 7)

Un informe de la Comisión Internacional de Derechos Humanos en el año 2007 señaló lo siguiente: “no se ha prestado suficiente atención de *hacer frente* a la discriminación que subyace en los delitos de violencia sexual y doméstica” (Zuluaga, 2011, pág. 6). Lo que da a notar que los Estados no le han puesto mucha atención a un problema tan grande como es los delitos de carácter sexual, por consiguiente un desinterés total por parte de las instituciones del Estado y de quienes las manejan.

Casos emblemáticos llevados a nivel internacional como son: caso Fernando Ortega vs México y el caso Miguel Castro Castro vs Perú, donde declaran responsables a los Estados por cometer delitos contra la integridad sexual. Es por eso que en el ámbito internacional ha tomado tanta importancia para proponer la prevención, promoción y protección de la violencia sexual, de esta forma el Ecuador ha firmado tratados y convenios internacionales que son los siguientes y que funciona como políticas criminológicas de los delitos contra la integridad sexual:

- ✓ La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979.
- ✓ La convención sobre los derechos del niño 1989 y el protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de menores, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía 2000.
- ✓ La convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional 2000 y el protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico de personas, especialmente de mujeres y niños.
- ✓ Convención de Belem Do Para.
- ✓ Protocolo de Estambul.

La prevención del delito es el medio más adecuado que el Estado puede llevar a cabo para poder evitar futuras represalias punitivas en contra de personas que actuaron de manera equivocada y accionaron un injusto penal, el Ecuador al ser suscriptor ha tenido a su disposición una serie de medios para prevenir los delitos pero no lo ha realizado, así tenemos que según la Contraloría General del Estado en un informe manifestó: “no se implementó acciones preventivas para luchar contra los delitos

sexuales dentro de las escuelas y colegios lo que ocasionó que los casos se implementen” (El Universo , 2018, pág. 1).

La política criminal en el Ecuador en los delitos sexuales se ha amparado en un sistema netamente punitivo y represivo, así el legislador implementó una serie de delitos a su cuerpo normativo entre ellos tenemos los siguientes: distribución de material pornográfico de niñas, niños y adolescentes, corrupción de niños, niñas y adolescentes, utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, contacto con finalidad sexual con menores de 18 años por medios electrónicos, oferta de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos, podemos ver dentro de un mundo globalizado la epidemia del delito se expande de manera agigantada, así el medio es la tecnología, por estos hechos se ha implementado en el COIP, dando a notar una correcta aplicación de la política criminal, en razón de que estos delitos en el anterior Código Penal no existían.

Otro punto de trascendencia es el endurecimiento de las penas en el COIP, para toda clase de delitos, pero la pregunta es; ¿el endurecimiento de las penas en los delitos sexuales como política criminal han ayudado a combatir el delito? La respuesta es no, en su lugar el incremento del mismo ha alarmado a la sociedad pues las cifras son escalofriantes. ¿Pero esto a que se debe? A que los legisladores sólo se dedican a extraer leyes de otros países y que han tenido un estudio de tiempo, lugar y espacio determinado en una sociedad totalmente distinta a la nuestra, esto influye pues cada país tiene sus propios problemas de control al delincuente como son:

- Desarrollo o subdesarrollo
- Cultura,
- Educación, etc.

El Código Orgánico Integral Penal en el libro segundo en la sección cuarta tipifica todos los delitos contra la integridad sexual que serán estudiados de manera general y rápida.

2.2.1.4 Delito de acoso sexual: Art. 166 COIP

“La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religioso o similar sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesionales de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo

familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que puede tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 104).

Elementos constitutivos del delito de acoso sexual:

Sujeto activo: Cualquier persona.

Sujeto pasivo: Cualquier persona

Núcleo verbo rector: Amenazar

Bien jurídico protegido: La integridad sexual.

2.2.1.5 Delito de Estupro: Art. 167 COIP;

“La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones con otra, mayor de catorce y menor dieciocho años, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

Elementos constitutivos del delito de estupro

Sujeto activo: Cualquier persona mayor de 18 años.

Sujeto pasivo: Cualquier persona mayor de 14 y menor de 18 años

Núcleo verbo rector: Engañar

Bien jurídico protegido: La integridad sexual

2.2.1.6 Delito de distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes: Art. 168;

“La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños y adolescentes material pornográfico, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014, pág. 104).

Elementos constitutivos del delito:

Sujeto activo: cualquier persona.

Sujeto pasivo: niña, niño o adolescente.

Núcleo verbo rector: difundir, vender o entregar.

Bien jurídico protegido: la integridad sexual

2.2.1.7 Delito de corrupción de niñas, niños y adolescentes: Art. 169 COIP

“la persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños y adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhiba pornografía, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014, pág. 104).

Sujeto activo: cualquier persona.

Sujeto pasivo: niña, niño o adolescente.

Núcleo verbo rector: incitar, conducir o permitir.

Bien jurídico protegido: la integridad sexual.

2.2.1.8 Delito de abuso sexual: Art. 170 COIP

“La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre si misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.” (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014, pág. 104).

Sujeto activo: cualquier persona.

Sujeto pasivo: cualquier persona.

Núcleo verbo rector: obligar a ejecutar.

Bien jurídico protegido: la integridad sexual.

2.2.1.9 Delito de violación: Art. 171 COIP

“es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
- 2.- Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
- 3.- Cuando la víctima sea menor de catorce años...” (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014, pág. 105).

Sujeto activo: cualquier persona.

Sujeto pasivo: cualquier persona.

Núcleo verbo rector: introducir

Bien jurídico protegido: la integridad sexual.

Delito de utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual: Art. 172; “la persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarles a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 106).

Sujeto activo: cualquier persona.

Sujeto pasivo: niñas, niños o adolescentes, persona mayores de sesenta y cinco años o con discapacidad.

Núcleo verbo rector: Obligar a exhibir.

Bien jurídico protegido: la integridad sexual.

2.2.1.11 Delito de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos: Art. 173 COIP

“La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionado con pena privativa de libertad de uno o tres años.” (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014, pág. 107).

Sujeto activo: cualquier persona.

Sujeto pasivo: cualquier persona menor de dieciocho años.

Núcleo verbo rector: proponer

Bien jurídico protegido: la indemnidad sexual.

2.3 LA PRUEBA EN LOS DELITOS CON LA INTEGRIDAD SEXUAL

2.3.1. Prueba indiciaria

Para Carolina Rodríguez citando a Rivas Seva nos da a conocer un concepto amplio acerca de la prueba indiciaria de la siguiente manera: “llamada también indirecta, circunstancial o conjetural, es aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, puede inferirse los hechos y la participación del acusado; que ha de motivarse en relación de un nexo causal y coherente entre los hechos probados-indicios- y el que se trata de probar –delito-” (Rodríguez, pág. 8).

La Corte Nacional de Justicia dentro de un recurso de casación señala lo siguiente acerca de la prueba indiciaria: “la concurrencia de indicios plenamente acreditados, que permite establecer inequívocamente entre el hecho base o indicador y el hecho consecuencia y que por inferencia posibiliten llegar a una conclusión posible” (Corte Nacional de Justicia, 2013, pág. 11).

La prueba indiciaria es un hecho o una afirmación base como primer punto, y como segundo punto una presunción. Tres puntos son tomados en cuenta en la prueba indiciaria:

1. Que resulte probados los indicios.
2. Que entre los indicios y los hechos que se infieren exista un enlace preciso y lógico según las reglas de los criterios humanos (sana crítica).
3. Que el juzgador exteriorice el razonamiento que le ha conducido a tener por probado el hecho delictivo y la participación del acusado.

Aspectos a tomar en cuenta dentro de la prueba indiciaria:

- No es prueba directa.
- Indicios de hechos.
- Surge de la experiencia humana.

Todos los tratadistas se refieren a la prueba indiciaria bajo una escuela finalista, y le hacen una correlación entre los elementos de la misma que son; la responsabilidad, un elemento intermedio llamado nexo causal y por último la responsabilidad. En otras palabras, esta clase de pruebas se da cuando no existe presencia de prueba directa del hecho delictivo, como pueden ser testigos, por lo que toma gran relevancia la prueba de indiciaria (indicios). Un indicio es todo rastro, vestigio, huella de un hecho.

Los indicios para que tengan valor de fuerza probatoria deben contener lo siguiente:

- 1.- Que sea cierto y no meramente hipotético.
- 2.- Se realice a través de un análisis crítico.
- 3.- Autonomía del indicio.
- 4.- Pluralidad de indicios.
- 5.- Concordancia de indicios
- 5.- Convergencia de los indicios
- 6.- Indicios directos.
- 7.- Exclusión de la duda.

Para Mónica Mancheno citando a Mittermaier nos habla acerca de la clasificación de los indicios de la siguiente manera:

“Atendiendo su extensión en generales y particulares, atendiendo su fuerza probatoria en indicios manifiestos, próximos y remotos, desde el punto de vista

cronológico en antecedentes, concomitantes y subsiguientes, atendiendo las circunstancias probatorias en indicios de delitos en potencia indicios referentes, desde el punto de vista de la sustancia probatoria en indicios causales y de efecto, por sus efectos en indicios de inculpación y de inocencia y por último según el papel de la prueba en indicios imputabilidad y culpabilidad”. (Mancheno, 2014, pág. 57).

Todos los indicios es parte de la prueba indiciaria o indirecta, que sirven de fundamento para demostrar el hecho de un injusto penal, estos indicios deben ser precisos y persistir en la incriminación para poder destruir el derecho constitucional del debido proceso, es así, ya que el juzgador al momento de valorarlo lo realiza en base a su experiencia que en la norma lo conocemos como la sana crítica.

2.3.2 Testimonio anticipado

Antes de entrar a analizar lo que es el testimonio anticipado debemos conocer el significado del testimonio, el cual es la declaración testimonial que rinde una persona sobre los hechos que conoce de una supuesta infracción, que para tener valor probatorio debe ser rendida ante un juez competente con la observancia de las garantías del debido proceso, el COIP en su Art. 501 se refiere a la prueba testimonial de la siguiente forma:

“el testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima, y de otras que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal” (Asamblea Nacional , 2014, pág. 298).

El testimonio anticipado es un medio de prueba excepcional, que es también denominada como urgente y se da por los siguientes motivos:

- Personas gravemente enfermas.
- Físicamente imposibles.
- Personas que van a salir del país.
- Víctimas o testigos protegidos.
- Informantes.
- Agentes encubiertos.
- Y en general personas que no pueden asistir a la audiencia.

El testimonio anticipado en los delitos sexuales reviste una importancia en particular y única que es la no revictimización de la víctima del injusto penal, de acuerdo a lo

establecido en el Art. 78 de la Constitución de la República. Es así, que tiene que ser rendida bajo estrictas observancias mediante la cámara de Gesell. Para que este testimonio urgente tenga validez dentro de un proceso penal debe ser rendida ante el juez de garantías penales y respetando las garantías del debido proceso y los principios básicos como son: contradicción y la inmediación como bases del sistema oral que nos rige. Además toma el valor de prueba de acuerdo a lo establecido en el Art. 454 numeral 1 inciso tres del COIP.

Por ser delitos cuyo bien jurídico protegido es la libertad sexual que implica: desarrollo físico, psicológico, sexual y moral, el testimonio se toma con presencia de psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o terapeutas entre otros especialistas, esto de acuerdo a lo estipulado en el Art. 510 Numeral 5 del COIP.

2.3.3 Cámara de Gesell

Belén Cadena señala que esta cámara tiene su origen: *“en honor a su creador el prestigioso psicólogo y médico Arnold Gesell que consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra donde se recepta el testimonio pero no al revés”* (Cadena, 2015, pág. 25). La cámara de Gesell es de gran importancia para el testimonio anticipado o urgente en delitos sexuales, debido que se quiere lograr la no revictimización de la víctima con el procesado y su protección especial para esta clase de delitos Art. 78 de la Constitución de la República, la Constitución en su Art. 35 manifiesta que las personas que sufren violencia sexual tendrán atención prioritaria, así el testimonio anticipado tienen el rango de prueba como caso excepcional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 444 numeral 7 del COIP son atribuciones de la fiscalía:

“solicitar a la o el juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este código, la recepción de testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”. (Asamblea Nacional, 2014, pág. 256).

La Corte IDH en un caso de delito de violación en su investigación es necesario que: “1.- la declaración de la víctima se realice en un lugar cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; 2.- La declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de la repetición; 3.- Se brinde atención médica y psicológica

a la víctima; se realice de manera inmediata un examen médico y psicológico completo y detallado, con personal idóneo y capacitado”. (CIDH, 2009, pág. 130).

2.3.4 Pruebas de refuerzo

Las pruebas de refuerzo dentro de los delitos sexuales revisten de gran importancia para cumplir con el principio de objetividad de la acusación fiscal penal. Estas pruebas de refuerzo son complementarias en delitos contra la integridad sexual y su importancia principal, es darle mayor fuerza al testimonio anticipado y por ende a la prueba indiciaria, para poder destruir la presunción de inocencia, por lo tanto, reunir todos los requisitos de la teoría del delito para imponer un reproche por la conducta delictiva, es decir, una sanción privativa de libertad por el accionar del sujeto activo, pero estas pruebas también sirven para confirmar la presunción de inocencia por lo que al ser complementarias deben reforzar la incriminación de la imputación o por el contrario desvirtuar.

Este término de “*pruebas de refuerzo*” lo utilizó la Corte Interamericana de Derecho Humanos en tres casos que llegaron a su conocimiento y valoraron la prueba indiciaria acompañado de las de refuerzo estos casos son: Loaiza Tamayo vs Perú, caso del penal Miguel Castro vs el Perú y caso Algodonero vs México.

La pregunta es cuales son las pruebas de refuerzo, así tenemos, una de la más importantes es la valoración psicológica, reconocimiento del lugar de los hechos, valoración psiquiátrica, informe pericial de valoración médica ginecológica, pericia de reconocimiento de evidencias, informe de entorno social de la víctima, pericia genética forense, pruebas de luminol, testimonio de las personas que dieron los primeros auxilios, partes policiales, testimonios de policías, pericia de extracción de videos, audios, etc., siempre y cuando estas pruebas se presenten en la audiencia de juicio y rindan el respectivo testimonio tanto de las expertos en calidad de peritos.

Si bien es cierto, todas estas pericias se han venido realizando en esta clase de delitos en particular, su apreciación de prueba de refuerzo, netamente en el aspecto psicológica la forma correcta de realizar la pericia es de la siguiente forma:

La Corte Nacional de Justicia en el caso signado con el No.- 17269-2006-0034 citado por Luis Cueva Carrión en su obra jurisprudencia penal tomo III, nos manifiesta lo

siguiente: con relación a la pericia psicológica en delitos sexuales, este órgano jurisdiccional ha señalado que resulta pertinente ahondar en este tema, en tanto y en cuanto:

“Dado la inmensa mayoría de los casos, aquella experticia lejos de ser un análisis profesional profundo que sirva de apoyo al juzgador, se limita repetir y conservar parámetros mínimos en los cuales a su vez, la mera repetición del relato de la víctima (anamnesis), la utilización de frases clishe “llanto fácil”, “estrés postraumático”, son la arista relevante para darle también preponderancia al testimonio pericial. Es por ello, que es necesario, con ocasión de corregir tales yerros, que la jurisprudencia que va emanándose de este tribunal casacional vaya estableciendo la necesidad de elevar la determinación de los estándares de la pericia psicológica para que en efecto pueda y deba ser el apoyo técnico científico pertinente para la decisión de los juzgadores.

Desde éste marco se debe señalar que cuando se entrevista a una víctima de un delito violento, por lo general resulta obvio que los síntomas son que va a referir la propia persona evaluada; empero signos, son los que el profesional en este caso el o la psicólogo no solo clínica, incluso a veces social, sino necesariamente forense, va a detectar; y, el conjunto de aquello, debe ser el cuadro de la víctima dentro del diagnóstico clínico que refleje la experticia. Ahora bien, la literatura y criterios especializados, nos indican que si bien en las víctimas de delitos de naturaleza sexual o eventos violentos hay necesariamente características que permiten hablar de daño psicológico, empero, generalmente existe una primera fase en la que se produce la denominada niebla de consciencia por el shock, luego vienen estados de ira, culpa, rabia, dolor, angustia; luego vienen el cuadro psicopatológico; y para hablar del trastorno de estrés postraumático debe haberse presentado la sintomatología al menos por un mes, así como para poder diagnosticar una depresión deben transcurrir dos semanas del hecho; de igual forma para determinar un análisis de credibilidad del testimonio, el psicólogo forense debe imperiosamente capacitarse, y para lo cual, generalmente, debe seguir el protocolo llamado S.V.A siglas en inglés, en donde manda a evaluar las versiones (entrevistas) rendidas por todos los conocedores, luego revisar el relato de la víctima. En este tipo de pericias necesariamente se debe describir el tipo de entrevistas y los tipos de reactivos psicológicos que se van utilizar, todo ello para determinar la intensidad de la depresión. Se debe reparar que lo psicólogos, en su formación, se les enseña que primero debe hacer el rastreo de los signos, ya que jamás

van a diagnosticar con base al solo testimonio de la víctima”. (Cueva, 2018, págs. 56-57).

Pero las siglas en inglés S.V.A. consiste en: *“se basa en 19 criterios de análisis, se analiza la característica y estructura lógica del relato, cantidad de detalles, detalles superfluos, todo eso se puntúa; luego se obtiene el puntaje general y se califica el relato como increíble, creíble, probablemente creíble y totalmente creíble, lo cual va a depender del puntaje obtenido”*. (Cueva, 2018, pág. 57).

La prueba pericial tiene que ser científica, técnica y precisa en la forma de su elaboración, es así que, para encontrar una afectación en la víctima en delitos contra la integridad sexual debe realizarse de la siguiente manera: al momento de fijarse día y hora para que se lleve a cabo la pericia psicológica, la psicóloga forense o clínica debe convocar a la experticia a las siguientes personas y documentos:

- La víctima que es la evaluada de manera directa.
- Los padres de la víctima y familiares más allegados que tienen conocimiento del caso.
- Personas que le dieron los primeros auxilios.
- Los policías que tomaron procedimiento del caso si así lo hubiera.
- Todas las personas que rindieron versiones en la fiscalía.
- El proceso fiscal.

Debemos de tomar en cuenta que esta prueba de refuerzo es de gran importancia, pues todo delito contra la integridad sexual deja como consecuencia un daño psicológico que para hablar de un estrés postraumático tiene que cumplir con las siguientes fases: primera niebla de conciencia por el shock, segunda cuadro psicopatológico y tercera fase el estrés postraumático. Estos elementos deben presentarse por lo menos en un tiempo determinado de unos quince días para poder hablar de afectación y para poder determinar la credibilidad del testimonio de la víctima, es donde se toma en cuenta el expediente fiscal, las versiones de las personas más allegadas como familiares y amigos, testigos de haberlo, policías en caso de haber tomado procedimiento, pues de allí califican el relato bajo cuatro puntos del testimonio de la víctima que son: increíble, creíble, probablemente creíble y totalmente creíble, toma en cuenta la estructura lógica del relato, esto la persistencia del hecho sufrido tanto en la versión, testimonio anticipado de haberlo, y observa que no exista contradicciones

e inconsistencia, con los relatos que dan las personas que conocieron del hecho, que le dieron los primeros auxilios, familiares y allegado como amigos, y el expediente fiscal.

La consecuencia de los delitos sexuales es el daño psicológico que viene a formar parte de los elementos constitutivos de la tipicidad Art. 25 del COIP, es considerado un elemento subjetivo del mismo a consecuencia del daño sufrido, por lo que la pericia psicológica forense o clínica es de gran importancia para poder comprobar todos los elementos de la tipicidad del injusto penal, para ello requiere que sea realizada de la mejor manera posible y cumpliendo los estándares establecidos en la ley, la doctrina y la jurisprudencia. Así, para Milena Martínez en su artículo científico publicado en la revista Scielo titulado sentencia judicial, delito sexual y pericial psicológico: enfoque transcultural nos indica: *“en los delitos sexuales, al no existir testigos directos del hecho la prueba pericial resulta uno de los elementos más valiosos en el proceso de búsqueda de la justicia”* (Martínez, 2018, pág. 2). De esta forma nos indica que las pruebas periciales son el medio para llegar a la verdad y no solo para sancionar o dejar en la impunidad un delito de esta naturaleza. Para Stefy Baena citando Soria y Saiz nos habla acerca de la psicología forense como: *“la rama de la psicología jurídica que se encarga de brindar el soporte técnico a la ley, a través de conceptos que son consolidados por alguna autoridad judicial”* (Baena, 2018, pág. 2), es aquí donde entra de por medio la criminología y sus ramas auxiliares para esclarecer los hechos materia de imputación.

La pericia psicológica forense para José Crissien nos dice: *“debe aportar elementos básicos, tales como la narración de la víctima por medio de protocolos de entrevistas especializadas y el análisis de esta a través de técnicas de credibilidad del testimonio, así como la evaluación del daño psicológico, con el fin de poder presentar un informe idóneo, aportando a la administración de justicia”* (Crissien, 2018, pág. 2). Aquí el tratadista da gran importancia al principio de especialización de los funcionarios auxiliares de justicia para poder receptar la narración de la víctima y poder analizar el testimonio y su respectivo grado de credibilidad. Así para Ismael Pérez nos dice: *“el psicólogo forense tiene un papel determinante para verificar secuelas, credibilidad del testimonio de las víctimas o ambas huellas”*, (Pérez I. , 2019, pág. 4).

Así, continuando con la línea de Crissien este a su vez cita a Raskin & Steller nos indica acerca de la contribución de la psicología y dice: *“la psicológica se ocupa del estudio de la credibilidad del testimonio en menores/discapacitados, víctimas de delitos contra la integridad sexual, mediante el Análisis de Contenidos Basados en Criterios*

(CBCA) y, como elemento central, la Evaluación de la Validez de las Declaraciones a través SVA (Statement Validity Assessment).” (Crissien, 2018, pág. 5).

Prego Jesús citando a Granjeiro & Costa nos dice que el derecho tiene que recurrir a la psicológica para dos puntos trascendentales:

- “1.- Para la producción de la carga de la prueba
- 2.- Cuidado de la víctimas”. (Prego, 2016, pág. 4).

De los dos puntos esto es la carga de la prueba, para lo cual debe observarse que esta prueba de refuerzo sirve tanto como prueba de cargo o de descargo para el imputado art. 5 numeral 21 del COIP, y el cuidado de las víctimas hace refiere a la protección que le debe dar el Estado en caso de sufrir un delito contra la integridad sexual, esto asistencia psicológica diaria o mensual como lo requiere la víctima de acuerdo a su diagnóstico y las llamadas medidas de protección tipificadas en el Art. 558 del COIP, entre estas tenemos:

“prohibición de concurrir a determinado lugares o determinados lugares o reuniones, prohibición de acercarse a la víctima, prohibición de realizar actos de persecución o miembros del núcleo familiar, extensión de boleta de auxilio a favor de la víctima, orden de salida de la persona procesada del domicilio, ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la víctima” (Asamblea Nacional, 2014, págs. 332-333-334).

Estas medidas de protección deben ser solicitadas al juez competente, así como lo determina el Art. 520 numeral 2 *Ibíd*em, esto es que la solicitud debe estar debidamente fundamentada por la o el fiscal será concedida por el juez con su respectiva motivación.

2.3.4 Valoración probatoria

Para Humberto Rodríguez Cueva en el curso de derecho probatorio nos dice que la valoración de la prueba es:

“un acto racional, legal y humano; es un proceso racional porque el juzgador tiene la obligación de prestar toda su capacidad intelectual de análisis y de síntesis, con apoyo de la lógica-dialéctica, las leyes de causalidad y la teoría del conocimiento; la valoración es legal porque la evaluación del acervo probatorio debe realizarse con respecto a las pautas y lineamientos que señala la norma

positiva; y por último, es un proceso humano porque el juzgador, como ser perfectible, no puede dejar de lado sus concepciones personales, y por tanto, su experiencia, psicología y personalidad siempre están presentes en su decisión”. (Rodríguez H. , pág. 98).

La valoración de la prueba es el medio por el cual la o el juzgador llega a determinar la materialidad y responsabilidad del procesado o en su lugar ratificar el estado de inocencia, por medio del acervo probatorio que fue introducido, practicado y judicializado en juicio para esto, la o el operador de justicia tiene que realizar una operación basado en las reglas de la sana crítica la ciencia, la lógica y la experiencia.

2.3.5 Criterios de valoración del testimonio anticipado y las pruebas de refuerzo.

Dentro de los delitos sexuales como los hemos venido sosteniendo el testimonio anticipado es una prueba transcendental pues es el único testigo presencial que sufrió el hecho delictivo, por tratarse de delitos que se llevan a cabo en su gran mayoría en la clandestinidad donde el delincuente sexual trata de no dejar huella, rastro o vestigio alguno que posteriormente le incrimine en el delito.

La Corte Nacional de Justicia tomando criterios de las cortes europeas especialmente la española en el caso designado con el No. 06281-2017-00048 sentencia de casación del 9 de mayo del 2018, señala lo siguiente:

“Declaración de la víctima como única prueba de cargo: en este caso, el juzgador que la escucho, debe valorarla y motivar la credibilidad que le otorga desde una triple perspectiva, a saber:

- 1.- Que no haya incredibilidad subjetiva: es decir, que ab initio no se pueda sospechar de su veracidad,*
- 2.- Debe existir similitud de lo narrado y, enlazado con ello, se debe corroborar su declaración con el resto del acervo probatorio para que se robustezca la credibilidad del relato; y,*
- 3.- Debe haber persistencia en la incriminación lo que supone ser compatible con que el relato no haya sido siempre y todo momento idéntico milimétricamente, ya que es normal que existan modificaciones y alteraciones; lo relevante es que el núcleo central se mantenga”.* (Cueva Carrión, 2018, pág. 43).

Con este triple examen o perspectiva de la declaración de la víctima se persigue verificar la credibilidad del testimonio.

El tribunal europeo respecto de la triple perspectiva señala lo siguiente:

“1.- Ausencia de credibilidad subjetiva: Descartar el móvil del resentimiento, la enemistad y/o la venganza en la denuncia.

2.- Persistencia en la incriminación: Se debe prolongarse en el tiempo sin ambigüedades y contradicciones.

3.- Verosimilitud del testimonio: constatación objetiva de la existencia del hecho.”.
(Martínez, 2018, pág. 4)

Adicional a esto la Corte señala que la credibilidad de un testigo y en mayor importancia del sujeto pasivo del delito, debe verificarse a la vez desde dos dimensiones:

“a.- La capacidad de transmitir la veracidad que se desprende del relato que haga la persona concernida, es decir, capacidad de transmitir veracidad; y

b.- Del grado de verdad que la narración merezca objetivamente, lo que dependerá de las fuentes de prueba del testigo y del contexto o correlación con el resto del acervo probatorio”. (Cueva Carrión, 2018 , pág. 43).

La Corte Nacional de Justicia dentro del mismo caso señala una jurisprudencia de la entonces Corte Suprema de Justicia publicado en la gaceta judicial del 20 de noviembre del 2002 No. 12 página 3913 indica:

La personal valoración que se debe dar a unos medios de prueba sobre otros, por la clandestinidad en la que es cometido el acto ilícito (...), en los delitos sexuales el criterio de apreciación de la prueba es mucho más amplio que en otra clase de delitos, porque se considera que muy difícilmente o nunca, existirá prueba directa, testigos presenciales y otra clase de medios de convicción (...). (Cueva Carrión, 2018 , págs. 42-43).

De este contexto el juzgador está en la obligación de extender sus criterios de valoración, para tomar en cuenta el testimonio de la víctima, el juzgadores de instancia debe de tomar en cuenta los dichos de la víctima reflejados en otros testimonios como: *“por ejemplo de los peritos que examinaron física y psicológicamente a la misma, de*

sus familiares más allegados o amigos; de todos los cuales, en caso de haberlos, el juzgador podrá tomar para ello la prueba que considere pertinente al momento de aplicar la sana crítica y conseguir la certeza para llegar a una condena o la duda para declarar la inocencia”. (Cueva, 2018, pág. 43). En otras palabras la prueba del testimonio anticipado debe ser valorada en conjunto con los demás medios probatorios para así llegar al convencimiento de la responsabilidad penal del procesado o en su lugar aplicar la duda razonable para ratificar el estado de inocencia. La Corte enfatiza que si bien en los delitos de índole sexual, el testimonio de la víctima es importante dentro del proceso, pero se señala que no es la única prueba para establecer la responsabilidad del procesado.

Para concluir el juzgador debe inferir en lo que es prueba válida, prueba suficiente y prueba debidamente razonada y motivada. Así de acuerdo a lo estipulado en el Art. 454 numeral 1, 5, 6 del COIP referente a los principios de la prueba como son el de oportunidad, pertinencia y exclusión, además en base a lo estipulado en el Art. 457 del mismo cuerpo legal ante invocado determina que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenta los informes periciales, aquí donde refunda la prueba pericial y referente a la pericia psicológica en delitos sexuales debe ser de forma correcta caso contrario se puede hacer un contra interrogatorio como método de defensa de acuerdo a los principios de contradicción e inmediatez que nos rige el sistema acusatorio adversarial oral.

2.4 LA VICTIMOLOGÍA EN LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

2.4.1 Víctima

Se debe de precisar que la victimología es un término que recoge todo lo referente a la víctima, desde los factores que lo llevaron a convertirse en ella, por lo que resulta conocer el término víctima y para eso acudimos a la doctrina.

Según el tratadista Luis Rodríguez Mancero no dice que la víctima: “es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o caso fortuito”. (Rodríguez L. , 2007, pág. 39).

En el aspecto meramente criminal la víctima es el sujeto pasivo del delito, es contra quien se vulneró un derecho tutelado, reconocido y protegido en la norma. En los delitos sexuales cualquier persona puede ser sujeto pasivo del delito, esto quiere decir, hombre o mujer.

La Organización de la Naciones Unidas define a la víctima como: “aquella persona que ha sufrido un perjuicio”, como consecuencia de “una acción u omisión que constituye un delito con arreglo a la legislación”. (Morcillo, 2014, pág. 7).

2.4.2 Clases de víctimas

Para el autor Lenin Arroyo en su obra victimología nos habla hacer de las clases de víctimas estos son: “verdaderas y falsas”. (Arroyo, 2015, pág. 150).

Víctimas verdaderas: Son aquellas que han sufrido el agravio de sus derechos por parte de una tercera persona.

Víctima Falsa: Se subdividen en dos: Víctima simulante y víctima imaginaria.

Víctima Simulante: Es una persona que acusa y logra imputar penalmente la condición de un hecho ilícito con el deseo concreto de que la administración de justicia cometa un error.

Víctima Imaginaria: Se trata de individuos con psicopatías como por ejemplo el caso de la muchachita histérica que induce a error a sus padres y en consecuencia a la justicia, ya que estos denuncian a una persona por violación y el delito nunca existió de tal manera que la persona denunciada resulta detenida y procesada injustamente.

2.5 HIPÓTESIS

Determinar si el testimonio anticipado y las pruebas de refuerzo en los delitos sexuales se aplican en sentencias emitidas por el tribunal penal de Chimborazo durante los años 2017-2019.

CAPÍTULO III

3.- MARCO METODOLÓGICO

En el presente trabajo de investigación se utilizaron los siguientes métodos:

3.1 MÉTODOS.

Método Inductivo.- A través de este método se estudió el problema de investigación de manera particular, para posteriormente establecer cuáles son las procedencias y consecuencias del testimonio anticipado y las pruebas de refuerzo en los delitos sexuales en las sentencias del tribunal penal de Chimborazo, por medio de la observación, análisis y conclusiones.

Método Histórico-Lógico.- Lo histórico está relacionado con el estudio de la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el de cursar de una etapa o período. Lo lógico se ocupa de investigar las leyes generales del funcionamiento y desarrollo del fenómeno, estudia su esencia.

Método Analítico.- Con este método se realizó un análisis jurídico de los aspectos, consecuencias y efectos que trata el problema de investigación.

Método Descriptivo.- Este método permitió describir cada una de las consecuencias jurídicas generadas por la aplicación del testimonio anticipado y las pruebas de refuerzo como pruebas de cargo y de descargo dentro del tribunal de justicia de Chimborazo.

3.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN.

Básica.- La investigación es básica porque de este modo se amplió el contexto y contenido jurídico que genera el estudio sobre el testimonio anticipado y las pruebas de refuerzo en los delitos sexuales dentro de las sentencias del tribunal penal de Chimborazo.

Documental Bibliográfica.- La investigación es de carácter documental-bibliográfica ya que se fundamentó a partir de fuentes bibliográficas tales como libros, leyes, documentos, sentencias, revistas, artículos científicos, etc.

Descriptiva.- La investigación es de naturaleza descriptiva ya que fue estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e

investigaciones que se han desarrollado en el Ecuador, Latinoamérica, y países europeos.

3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existirá la manipulación intencional de las variables; y, se observará el problema tal como se da en su contexto.

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.4.1 Población.

La población en la presente investigación está comprendida por los siguientes involucrados:

Abogados del procesado 10, jueces 6 dando un total de 16 el número de población total.

3.4.2 Muestra.

La población y la muestra nos permiten identificar a los actores realmente involucrados, que son parte de la investigación o que aportaron con sus conocimientos en el desarrollo de la misma. Como la población no es mayor a 100 involucrados, no existe la necesidad de tomar una muestra, por cuanto la investigación abarcó la totalidad del universo.

3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información.

3.5.1 Técnicas.

- Entrevista

La entrevista fue dirigida a 6 jueces de la ciudad de Riobamba.

- Encuesta

La encuesta fue dirigida a 10 abogados de procesados de delitos sexuales.

3.5.2 Instrumentos.

- Cuestionario de entrevista
- Cuestionario de encuesta

3.5.3 Técnicas para el Tratamiento de la Información.

Para el tratamiento de la información se utilizaron técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

Para la tabulación de la información se utilizó, técnicas matemáticas, la cualificación y cuantificación de resultado, permitió establecer las cualidades de las dos variables de estudio, y con la cuantificación se establecen los resultados en cantidades.

Para el procesamiento de los resultados cuantitativos, se empleó técnicas informáticas, en este caso el paquete informático contable Excel, mediante el cual, se estableció los resultados en porcentajes.

Para la interpretación de los resultados y la discusión de los mismos, se utilizó técnicas lógicas; para la elucidación, se empleó la inducción porque el análisis se lo realizó de lo particular a lo general; para la discusión se empleó el análisis, porque los resultados fueron confrontados con otros resultados de trabajos similares al que se desarrolló.

CAPÍTULO IV

4.- RESULTADOS

Los abogados en libre ejercicio y jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en la ciudad de Riobamba con fecha 10 de junio del año 2019, para poder determinar si el testimonio anticipado y las pruebas de refuerzo son consideradas dentro de los delitos contra la integridad sexual en el tribunal penal con sede el Cantón Riobamba provincia de Chimborazo, el total de entrevistados fueron dieciséis personas que es la totalidad de la población involucrada dentro de esta investigación

Fueron preguntados referente al tema en nueve preguntas que contenían respuestas de carácter positivo y negativo y él porque cada respuesta, para que puedan fundamentar la misma y es así que se les pregunto: conoce cuales con los delitos contra integridad sexual, conoce cuál es el bien jurídico protegido en los delitos sexuales, conocer sobre la indemnidad sexual, el testimonio anticipado, es la única prueba en los delitos sexuales, conoce usted acerca de las pruebas de refuerzo, cual es la forma correcta en que debe realizar las mismas, en que consiste la valoración probatoria en delitos sexuales, cuales son las clases de víctimas sexuales.

De los entrevistados que respondieron el cuestionario un porcentaje del 84 % respondieron que si conocen cuales son los delitos contra la integridad sexual, pero no todos no fundamentan su respuesta, los que lo hicieron manifiestan que son: violación, abuso sexual, acoso sexual, estupro, pornografía infantil, solo dando a conocer unos pocos y no los que actualmente incorporó el COIP en su totalidad y un 16% manifiesta que no conoce cuales son los delitos contra la integridad sexual.

De los funcionarios y abogados que respondieron al cuestionario un porcentaje del 96% respondieron que si conocen cual es el bien jurídico protegido en los delitos sexuales, al fundamentar su respuesta manifiesta que es la integridad sexual y una vida libre de violencia física, psicológica y sexual, también manifiestan que es la indemnidad sexual en caso de que los delitos sexuales contra menores y un 4% manifiesta que no conoce cuál es el bien jurídico en los delitos sexuales.

De los jueces y abogados en libre ejercicio que respondieron al cuestionario un porcentaje del 50% manifiestan que si conocen en consiste la indemnidad sexual y fundamentan su respuesta manifestando que es el bien jurídico protegido en delitos contra la integridad sexual y por afecta al libre desarrollo personal tanto físico,

psicológico, sexual y moral y el otro 50% manifiesta no conocer en que consiste la indemnidad sexual o su fundamentación es equivocada.

De los entrevistados que respondieron el cuestionario un porcentaje 100% si conoce en que consiste el testimonio anticipado, fundamentando que se refiere a la receptación del testimonio por causas excepcionales como puede ser la no revictimización en delitos sexuales, salida del país, por causa futura de muerte.

De los funcionarios y abogados que respondieron el cuestionario un total del 70% respondieron que el testimonio anticipado no es la única prueba dentro de los delitos contra la integridad sexual argumentando que existen otras pruebas como puede ser periciales como informe médico, videos, reconocimiento del lugar de los hechos etc, y el otro 30 % manifiesta que es la prueba única por ser el único testigo, o su fundamentación es errada como por ejemplo dicen a fin de evitar la revictimización.

De los jueces y abogados en libre ejercicio que respondieron al cuestionario un total del 75% si conocen en que consiste las pruebas de refuerzo argumentando que se trata de medios complementarios o de apoyo para que el juzgador pueda formar su criterio de la mejor manera para destruir o ratificar la presunción de inocencia y el 25 % restante manifiesta que no conoce.

De los entrevistados que respondieron al cuestionario un porcentaje 60 % respondió que si conoce la forma correcta de en qué debe realizar las pruebas de refuerzo argumentando que en materia sexual es la psicológica y tiene que hacer con todas las personas que conocen del hecho así sea de manera indirecta y el otro 40 manifiesta que no conoce.

De los funcionarios y abogado que respondieron el cuestionario un porcentaje del 30% manifiesta que si conoce en que consiste la valoración probatoria en delitos sexuales argumentando que es mucho más compleja y difícil por los actuantes del delincuente, pero tiene que ser apegada a la base de los principios de la prueba, su validez, tomando en cuenta todo el acervo probatorio y en base a la reglas de la sana crítica y el otro 70% manifiesta no conocer en que consiste la valoración probatoria en delitos sexuales.

De los jueces y abogados en libre ejercicio que respondieron al cuestionario un

porcentaje del 60% manifiesta que si conoce cuales son las clases de victimas sexuales argumentando que es la victima verdadera y falsa, y el otro 40% manifiesta que no conoce cuales son las clases de victimas en delitos sexuales.

4.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se ha podido establecer que el testimonio anticipado y las pruebas de refuerzo dentro de los delitos sexuales viene hacer una larga discusión en materia penal por su difícil concepción.

Los delitos contra la integridad sexual tiene su marco constitucional protector, tutelar y se refieren a la protección personal y vivir una vida libre de violencia sexual que pueda afectar al libre desarrollo de las personas, cuando esto ocurre la norma protege a la víctima de forma secundaria o subsidiaria por cuando el derecho ya es vulnerado por acción u omisión de la conducta del sujeto activo del delito, es por eso que en el Estado ecuatoriano existe aplicación punitiva de política criminal que solo tiene el carácter de sancionadora y espera que el delito sucede para luego perseguir punitivamente y no existe política criminológica que se encarga de prevenir el delito, entonces si estaríamos hablando de una forma completa de tutelar el derecho. En los delitos sexuales existen normas que protegen de manera internacional a las personas así tenemos la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Convención de todas formas contra la Discriminación de la Mujer Convención de Belem do Para.

Los delitos contra la integridad sexual están tipificados en el COIP en su libro primero en el capítulo II en la sección cuarta delitos contra la integridad sexual donde el legislador trata de proteger de manera subsidiaria el cometiendo del delito y estos son: acoso sexual Art. 166, estupro Art. 167, distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes Art. 168, corrupción de niñas, niños, y adolescentes Art. 169, abuso sexual Art. 170, violación Art. 171, utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual Art. 172, contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. Por lo que se debe de tomar en cuenta el legislador en el COIP implemento más delitos contra el derecho a la integridad sexual que los básicos que existían en el anterior código penal.

El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la integridad sexual, lo que implica, una vida libre de violencia sexual, psicológica, física y moral que puede afectar al libre desarrollo personal, cuando esto se comete en contra de menores la doctrina le

denomina indemnidad sexual por que afecta a una vida libre en el desarrollo sexual y sin interrupciones de ninguna clase.

La indemnidad sexual es el bien jurídico protegido en los delitos sexuales contra menores y personas que padecen de algún tipo de discapacidad, se trata del desarrollo de la sexualidad sin interferencias de ninguna clase, pues esto puede acarrear una serie de problemas de salud tanto físicas, psicológicas y sexuales.

El testimonio anticipado es una prueba excepcional que se da por varios motivos como puede ser salida del país, por enfermedad, por futuras causas de muerte, pero en materia de delitos sexuales es prescindible para un solo efecto evitar la revictimización Art. 78 del COIP, y proteger a la víctima que tenga un nuevo contacto con su agresor, esta a su vez tiene que ser solicitada por el fiscal a cargo de la acusación y tiene que ser rendida ante el juez de garantías penales y con quien haga sus veces como en caso de los multicompetente, este testimonio anticipado o urgente debe ser rendido en la cámara de Gésell acompañado de un profesional en materia de psicología o psiquiatría, se debe respetar los principios del sistema oral que nos rige como son: la oralidad, inmediación, contradicción, dispositivo.

El testimonio anticipado no es la única prueba en materia de delitos sexuales si bien tiene mucha importancia y gran relevancia por ser delitos realizados en la clandestinidad como así lo sostiene la jurisprudencia, debe complementarse con el resto de acervo probatorio, dentro del COIP al tener de base una escuela finalista donde se prueba dos cosas, la materialidad y la responsabilidad, la primera es el resultado del delito y la segundo es quien cometió el delito-responsable, pero dentro de estos dos elementos debe existir un intermedio denominado nexos causal, quien acusa el fiscal está en la obligación de aportar los elementos probatorios que pueda configurar el delito y así destruir la presunción de inocencia, para esto es necesario pruebas periciales para probar la materialidad como reconocimiento del lugar de los hechos, examen médico legal, reconocimiento de videncias, videos, etc.

Las pruebas de refuerzo dentro de los delitos sexuales se refiere al complemento para reforzar o desvirtuar el testimonio anticipado o urgente, así en los tipos penales contra la libertad sexual existe los elementos subjetivos o consecuencia de la afectación que es el daño psicológico a la víctima o sujeto pasivo del delito, para esto es obligación realizar la prueba pericial para que determine el grado de afectación psicológica y

también para esta prueba tiene un segundo grado de importancia que es determinar la credibilidad del testimonio de la víctima, por eso debe realizarse de forma correcta y aplicando las bases científicas y técnicas por parte del perito forense o clínico, este a su vez está en la obligación de convocar a la realización de la pericia de forma secundaria a los padres, familiares, amigos y conocedores del hecho o prestaron los primeros auxilios, así como el expediente fiscal. Además, también se debe de tomar en cuenta que existen otras pruebas de refuerzo como es el reconocimiento del lugar de los hechos, examen médico ginecológico, reconocimiento de evidencias, extracción de información de teléfonos, videos, etc.

La valoración probatoria en los delitos sexuales es de gran complejidad pues la o el juzgador toma en cuenta o parte de la prueba indiciaria que en este caso es el testimonio anticipado de la víctima por ser delitos de gran complejidad su valoración también se torna compleja, por lo que, su valoración debe ser conjuntamente con el resto de acervo probatorio, como es la valoración psicológica, donde para valorar dicho testimonio debe basarse en la incredulidad subjetiva, persistencia en la incriminación y los demás medios de prueba, introducidos, practicados y valorados en juicio, así el testimonio urgente tendrá más valor o carecerá de credibilidad por ser inverosímil, también debe de tomarse en cuenta que la prueba en juicio forma una comunidad y se debe valorar en todo su contexto.

Las clases de víctimas en los delitos sexuales es de gran importancia pues de ella deriva el testimonio urgente como medio de prueba fehaciente, así tenemos, las víctimas verdaderas que son aquellas que sufrieron el delito objeto del juicio y por el cual sufrieron un detrimento en sus derechos protegidos constitucionalmente este tipo de víctimas sufren afectaciones severas, graves e incluso hasta irreparables y las víctimas falsas tiene a crear delitos falsos, para poder engañar a la administración de justicia por diversas causas como puede ser venganza, psicopatías, buscar recompensas económicas por medio de reparación integral cuando el acto ilícito jamás se cometió por lo que el sujeto activo de la supuesta infracción es procesado injustamente, esta clase de víctimas tienden a planear minuciosamente el delito, es aquí donde toma gran importancia la prueba psicológica porque una víctima falsa por lo general centra su testimonio de manera milimétrica y repite de igual forma como una lección, en cambio en una verdadera centra su testimonio en la persistencia de la incriminación y existen variaciones pero no de gran tamaño.

4.3 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se ha podido comprobar que el testimonio anticipado o urgente dentro de los delitos sexuales, es tomado en cuenta como prueba única por los juzgadores para motivar sus sentencias dando un valor privilegiado y por consiguiente desvaneciendo la presunción de inocencia, de esta forma dejan de lado los demás medios probatorios que son considerados como pruebas de refuerzo, es por eso que la propia Corte Nacional de Justicia ha aceptado precedentes respecto de cómo es la forma correcta de valorar el testimonio anticipado y las pruebas de refuerzo y de igual forma a establecido pronunciamiento de cómo es la forma correcta de realizar un experticia psicológica, para determinar la credibilidad de la víctima en su testimonio y si existe o no daño psicológico. Por lo que el tribunal penal con sede en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo en un caso de abuso sexual a un menor de edad, en primera instancia ratifican el estado de inocencia del procesado, la Fiscalía interpone recurso de apelación y revoca la sentencia del tribunal inferior, basándose estrictamente solo en el testimonio anticipado y no valora las pruebas de refuerzo como la prueba psicológica que fue practicado y judicializado en audiencia de juicio, el tribunal de casación acepta el recurso y ratifica el estado de inocencia y llama severamente la atención por cuanto la Corte de Apelación sin fundamento alguno solo se basa en el testimonio anticipado y no valora las demás pruebas. Por ser delitos de carácter reservado solo se adjuntan los números de juicios. Sentencia de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia de 9 de mayo del 2018; juicio N° 06281-2017-00048, sentencia de Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia de 22 de noviembre del 2018; causa N° 17294-2015-02679.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- Terminado el proyecto de investigación se pudo concluir que si bien, el legislador ha implementado una serie de delitos contra la integridad sexual con todos sus elementos constitutivos que son extraídos de otra realidad social, como medio de política criminal no existe control y prevención de esta clase de delitos, sus penas son elevadas y hoy en día mediante consulta popular que fue aprobada por el pueblo, la acción y la pena en delitos contra la integridad sexual son imprescriptibles cuando se trata de menores.
- El testimonio anticipado es excepcional protege a la víctima de la revictimización, tiene que darse con todas las garantías del debido proceso y los principios del sistema oral, esta prueba tiene que ser valorada de manera técnica bajo parámetros de la credibilidad subjetiva, persistencia y la incriminación sin variaciones de gran índole y los demás medios probatorios como pruebas de refuerzo como es la prueba psicológica debe ser valorado en su conjunto.
- Las víctimas de delitos sexuales llegan a tener afectaciones psicológicas que se convierte en estrés postraumático que son afectaciones de difícil recuperación cuando el delito es cometido, caso contrario no genera secuela y la víctima es falsa y el o la juzgadora deben tener certeza para condenar caso contrario debe existir la duda razonable y por lo tanto ratificar el estado de inocencia.

5.2.- RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se realicen estudios para la prevención de delitos de manera general y en especial contra cuyo bien protegido es la integridad sexual, es decir, aplicación de políticas criminológicas, en vista de que el COIP protege bienes jurídicos pero solo de manera subsidiaria porque el delito ya se comete y luego sanciona.
- El o la juzgadora al momento de valorar la prueba en delitos sexuales tiene que apegarse a la sana crítica tomando en cuenta todo el acervo probatorio y no solo el testimonio anticipado, darle una valoración suficiente y argumentada al testimonio urgente bajo criterios de credibilidad.
- Cuando el juzgador al formar su convicción, encuentra que el testimonio contiene inconsistencias con las demás pruebas debe observar estudios de la victimología para poder determinar si la víctima es verdadera o falsa en caso de esta última debe oficiar a la entidad correspondiente Fiscalía para que inicie una investigación.

6.- BIBLIOGRAFÍA

- BJAbogado . (3 de Abril de 2017). *Perfil de una mujer psicológicamente maltratada*. Obtenido de <https://www.bjabogado.com/blog/perfil-una-mujer-psicologicamente-maltratada/>
- Camacho, J. (2016). *LA PRUEBA DE REFERENCIA EN DELITOS SEXUALES EN MENOR DE catorce años* . Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15223/CamachoCruzJuliethKatheri;jsessionid=F259AF69040505B88850E6AC0A40A76B?sequence=3>
- Campana, J. (2 de diciembre de 2018). *Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima*. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7945/1/141016.pdf>
- Correa Flóres, M. C. (17 de Diciembre de 2016). *https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/673003/correa_florez_camila.pdf?sequence=1*. Obtenido de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/673003/correa_florez_camila.pdf?sequence=1
- Dionicio, E. (febrero de 2014). *"LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL*. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/03/Dionicio2-Emanuel.pdf>
- Gorjón Maria. (2010). *LA RESPUESTA PENAL FRENTE AL GÉNERO. UNAREVISIÓN CRÍTICA DE LA VIOLENCIA HABITUAL Y DE GÉNERO*. Obtenido de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/83229/1/DDPG_Gorj%C3%B3nBaranco_Mar%C3%ADaConcepci%C3%B3n_Respuestageneral.pdf?fbclid=IwAR3biDXP3UmKeHi23Tdo9hf2a4NhSkLt8czw9V3SEDceWC2DKSHQBtfnqIU
- Lifeder. (4 de mayo de 2016). *Síndrome de la Mujer Maltratada: Fases, Síntomas, Tratamiento*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/sindrome-mujer-maltratada/>
- Maroto, M. (noviembre de 2016). *El delito de violacion y la prueba indiciaria*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5477/1/TUAEXCOMMDP09-2017.pdf>

- Pérez, L. (2 de enero de 2008). *La Eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso*.
Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/514/1/T580-MDP-P%C3%A9rez-La%20eficacia%20de%20la%20Prueba%20Indiciaria%20en%20el%20Proceso%20Penal%20Ecuatoriano.pdf>
- Psicología UNR. (10 de Noviembre de 2015). *Síndrome de la mujer maltratada*.
Obtenido de <http://psicologiaunr.org/sindrome-mujer-maltratada/>
- RECINOS CASTAÑEDA DE RIVERA, A. M. (12 de Febrero de 2015). Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Recinos-Aura.pdf>
- Rivera Georlene. (Noviembre de 2013). “*LOS DELITOS REGULADOS EN LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES Y SU AFECTACION AL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD*”.
Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/5827/1/LOS%20DELITOS%20REGULADOS%20EN%20LA%20LEY%20ESPECIAL%20INTEGRAL%20PARA%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20PARA%20LAS%20MUJERES%20Y%20SU%20AFECTACION%20AL%20PRINCIPIO%20DE%20CULPABILIDAD.pdf?fbclid=IwAR07uPx9>
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2019). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito : CEP.
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2019). *Constitución de la República del Ecuador* . Quito : CEP.
- Abarca Luis, *La Agresión Sexual en el Ecuador año 2009*, Editorial Jurídica del Ecuador.
- Abarca Luis, *delitos sexuales año 2014*, Editorial Jurídica del Ecuador.
- Cueva Carrión, análisis de la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, año 2017, Editorial Jurídica del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito : CEP.
- Abarca, L. (2009). *La agresión sexual*. Quito: La Ley.
- Altavilla, E. (1973). *La dinámica del delito* . Buenos Aires Argentina : Depalma .

- Andres, C. (2015). *Criminología Sexual* . Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos107/criminologia-2/criminologia-2.shtml>
- Arroyo, L. (2015). *Victimología*.
- Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito : CEP.
- Baena, S. (2018). *Pericia Psicológica* . Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v17n2/1657-9267-rups-17-02-00165.pdf>
- BJAbogado . (3 de Abril de 2017). *Pefril de una mujer psicológicamente maltratado*. Obtenido de <https://www.bjabogado.com/blog/perfil-una-mujer-psicologicamente-maltratada/>
- Cadena, B. (Septiembre de 2015). *Procedimiento y aplicación de la cámara de Gésell en el Ecuador relación al testimonio anticipado(urgente) en los delitos de violación* . Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4741/1/T1760-MDP-Cadena-Procedimientos.pdf>
- Camacho, J. (2016). *LA PRUEBA DE REFERENCIA EN DELITOS SEXUALES EN MENOR DE catorce años* . Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15223/CamachoCruzJuliethKatheri;jsessionid=F259AF69040505B88850E6AC0A40A76B?sequence=3>
- Campana, J. (2 de diciembre de 2018). *Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima*. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7945/1/141016.pdf>
- Correa Flóres, M. C. (17 de Diciembre de 2016). https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/673003/correa_florez_camila.pdf?sequence=1. Obtenido de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/673003/correa_florez_camila.pdf?sequence=1
- Corte Nacional de Justicia . (11 de enero de 2013). *recurso de casacion delito de violacion* . Obtenido de http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2013/R57-203-J477-2012.pdf
- Crissien, J. (2018). *Delitos sexuales y la pericia psicológica* . Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v17n2/1657-9267-rups-17-02-00165.pdf>
- Cueva Carrión, L. (2018). *Jurisprudencia penal tomo III*. Quito: la ley .

- Cueva, L. (2018). *Jurisprudencia penal tomo III*. Quito : La ley .
- Dionicio, E. (febrero de 2014). "LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/03/Dionicio2-Emanuel.pdf>
- El Universo . (28 de noviembre de 2018). *Plan contra delitos sexuales no se implemento.* Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/11/21/nota/7062429/plan-contra-delitos-sexuales-no-se-implemento-segun-informe>
- Gorjón Maria. (2010). *LA RESPUESTA PENAL FRENTE AL GÉNERO. UNAREVISIÓN CRÍTICA DE LA VIOLENCIA HABITUAL Y DE GÉNERO.* Obtenido de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/83229/1/DDPG_Gorj%C3%B3nBaranco_Mar%C3%ADAConcepci%C3%B3n_Respuestageneral.pdf?fbclid=IwAR3biDXP3UmKeHi23Tdo9hf2a4NhSkLt8czw9V3SEDceWC2DKSHQBtfnqIU
- Lifeder. (4 de mayo de 2016). *Síndrome de la Mujer Maltratada: Fases, Síntomas, Tratamiento.* Obtenido de <https://www.lifeder.com/sindrome-mujer-maltratada/>
- Mancheno, M. (21 de abril de 2014). *la prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la legislacion ecuatoriana.* Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3889/1/T-UCE-0013-Ab-186.pdf>
- Maroto, M. (noviembre de 2016). *El delito de violacion y la prueba indiciaria.* Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5477/1/TUAEXCOMMDP009-2017.pdf>
- Martínez, M. (2018). *Sentencia judicial, delitos sexual y pericial psicologico: enfoque transcultural .* Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v17n2/1657-9267-rups-17-02-00165.pdf>
- Miranda Estrampes. (2016). *La minima actividad probatoria en el proceso penal .* Quito : Op.
- Morcillo, N. (2014). *Victimología.* Obtenido de <http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2015/07/Victimolog%C3%ADa.pdf>

- Núñez, R. (18 de mayo de 2011). *la violencia sexual como una forma de tortura en el derecho internacional de los derechos humanos*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/52201952.pdf>
- Pérez, I. (2019). *delitos sexuales* . Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v17n2/1657-9267-rups-17-02-00165.pdf>
- Pérez, L. (2 de enero de 2008). *La Eficacia de la Prueba Indiciaria en el Proceso*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/514/1/T580-MDP-P%C3%A9rez-La%20eficacia%20de%20la%20Prueba%20Indiciaria%20en%20el%20Proceso%20Penal%20Ecuatoriano.pdf>
- Prego, J. (2016). *Los delitos sexuales y la prueba*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v17n2/1657-9267-rups-17-02-00165.pdf>
- Psicología UNR. (10 de Noviembre de 2015). *Síndrome de la mujer maltratada*. Obtenido de <http://psicologiaunr.org/sindrome-mujer-maltratada/>
- RECINOS CASTAÑEDA DE RIVERA, A. M. (12 de Febrero de 2015). Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Recinos-Aura.pdf>
- Rivera Georlene. (Noviembre de 2013). *“LOS DELITOS REGULADOS EN LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES Y SU AFECTACION AL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD*. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/5827/1/LOS%20DELITOS%20REGULADOS%20EN%20LA%20LEY%20ESPECIAL%20INTEGRAL%20PARA%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20PARA%20LAS%20MUJERES%20Y%20SU%20AFECTACION%20AL%20PRINCIPIO%20DE%20CULPABILIDAD.pdf?fbclid=IwAR07uPx9>
- Rodríguez, C. (s.f.). *El estandar de la prueba indiciaria en los casos de violencia sexual ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de [file:///C:/Users/Jhon%20Adriano/Downloads/Dialnet-ElEstandarDeLaPruebaIndiciariaEnLosCasosDeViolenci-3851099%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Jhon%20Adriano/Downloads/Dialnet-ElEstandarDeLaPruebaIndiciariaEnLosCasosDeViolenci-3851099%20(3).pdf)
- Rodríguez, H. (s.f.). *curso de derecho probatorio* .

Rodríguez, L. (2007). *Víctimología* . México : Porrúa .

Soria, M. (1994). *La Agresión Sexual*.

Zuluaga, N. (8 de mayo de 2011). *la violencia sexual* . Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/52201952.pdf>

7.- ANEXOS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

15.1 Entrevista dirigida a abogados y funcionarios judiciales de la ciudad de Riobamba acerca del testimonio anticipado y las pruebas de refuerzo en los delitos sexuales.

OBJETIVO.- Recabar información concerniente al tema de investigación.

INDICACIONES.- Usted se servirá contestar las preguntas como crea conveniente, ajustándose a la seriedad que le caracteriza.

1. ¿Conoce cuáles son los delitos contra la integridad sexual?

Si () No ()

Cuales

2. ¿Conoce cuál es el bien jurídico protegido en los delitos sexuales?

Si () No ()

Indique

3. ¿Conoce en que consiste la indemnidad sexual?

Si () No ()

Explique

4. ¿En qué consiste el testimonio anticipado?

Si () No ()

Explique

5. ¿El testimonio anticipado es la única prueba en delitos sexuales?

Si () No ()

Porqué

6. **¿Conoce usted acerca de las pruebas de refuerzo?**

Si () No ()

Indique

7. **¿Indique si conoce cuál es la forma correcta en que debe realizar las pruebas de refuerzo?**

Si () No ()

Explique

8.- **¿Indique si conoce en qué forma se realiza la valoración probatoria en dos delitos sexuales?**

Si () No ()

Explique

9.- **¿Indique las clases de victimas que se dan en delitos sexuales?**

Si () No ()

Explique

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN